



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° **OTD00020250303449**, proveído N° 34552-2025-OP y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020250303449, doña **Mirta Vargas Tello vda de Moncada** personal cesante, identificada con D.N.I. N° 17862490 y domiciliada en Jr. Diego de Almagro N° 278 - Of. 102 - Trujillo, solicita otorgamiento y pago continuo de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 081-93-EF, durante el período no pagado, asimismo el reajuste de la referida bonificación por el período pagado incorrectamente hasta la actualidad (...).

Que, el Decreto Supremo N° 081-93-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 1993, en su artículo 1° dispone otorgar, a partir del 01 de mayo de 1993, a los profesionales de la salud, docentes de la carrera del magisterio nacional, trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas y de los programas de salud y educación de los gobiernos regionales, una Bonificación Especial de acuerdo al siguiente detalle: Docente con Título S/ 70.00, Docente sin Título S/ 60.00, Profesionales de la Salud S/ 70.00, Personal Administrativo y Asistencial de los Ministerios de Educación y Salud y sus Instituciones Públicas Descentralizadas y Programas de Salud y Educación a cargo de los Gobiernos Regionales S/ 60.00.

Que, la Bonificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como pensionista, en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Clasificador por Objeto del Gasto. b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. c) Los funcionarios servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, percibirán la asignación excepcional en la pensión o remuneración de mayor monto.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196- 2001-EF, que dicta norma reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2001, señala: "(...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios,





pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”.

Que, asimismo, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. En consecuencia, es **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 4644-2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y,

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de otorgamiento y pago continuo de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 081-93-EF, durante el período no pagado, asimismo el reajuste de la referida bonificación por el período pagado incorrectamente hasta la actualidad (...), interpuesto por doña **Mirta Vargas Tello vda de Moncada** personal cesante, identificada con D.N.I. N° 17862490 y domiciliada en Jr. Diego de Almagro N° 278 - Of. 102 - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL
GJPA/OAJ
OMPV/OAD

